



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 4, n.º 7, julio-diciembre, 2022
Publicación semestral. Lima, Perú.
ISSN: 2707-4056 (en línea)
DOI: 10.58581/rev.amag.2022.v4n7.08



El control de plazos en la prisión preventiva y la necesidad de regular su fiscalización

The control of terms in pretrial detention and the need to regulate its control

Carlos Adalberto Román Gil*

Corte Superior de Justicia de Cusco

(Cusco, Perú)

croman@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0002-7492-1588>

Resumen: Las funciones del fiscal y el juez son distintas en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). La investigación la dirige el representante del Ministerio Público (MP) y es el único que puede solicitar el requerimiento de prisión o en todo caso su prolongación. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su dictamen sobre las estrategias direccionadas aminorar las prisiones preventivas en los Estados Americanos ha recomendado la creación de programas especiales que se encarguen de fiscalizar los plazos de la prisión preventiva, y los Estados deben mantener sistemas eficientes de inteligencia que resguarde los plazos de duración de

* Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco. Doctor en Derecho.

las prisiones. Bajo esta perspectiva en el proceso penal peruano se regulan los presupuestos y plazos de la medida cautelar de prisión preventiva, pero, en la realidad se puede advertir que dichos plazos no se cumplen a cabalidad. Esto genera una gran cantidad de prolongaciones de prisiones preventiva que amplían los plazos y los ceses de prisión preventiva por vencimiento del plazo, afectando gravemente derechos fundamentales de los investigados. Lo dicho manifiesta la necesidad de una reforma legislativa que proponga al momento de resolver los requerimientos, sea el mismo juez, quien dicte fechas de audiencias para controlar los plazos de la prisión y verificar el normal cumplimiento de las diligencias por parte del Ministerio Público, donde al determinar y reexaminar de oficio el incumplimiento de las funciones de la Fiscalía, determine la libertad del investigado.

Palabras clave: investigación preparatoria

Abstract: The functions of the prosecutor and the judge are different in the New Criminal Procedure Code (NCP). The investigation is directed by the representative of the Public Ministry and is the only one who can request the request for imprisonment or in any case its extension. In this regard, the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), in its opinion on strategies aimed at reducing preventive detention in the American States, has recommended the creation of special software that is in charge of monitoring the terms of preventive detention, and the States they must maintain efficient intelligence systems that safeguard prison terms. Under this perspective, in the Peruvian Criminal Process the budgets and terms of the precautionary measure of preventive detention are regulated, but, in reality, it can be seen that said terms are not fully complied with. This generates a large number of extensions of preventive prisons that extend the terms and the cessations of preventive detention due to the expiration of the term, seriously affecting the fundamental rights of those investigated. What has been said manifests the need for a legislative reform that proposes, when resolving the requirements, be the same judge, who dictates hearing dates to control the terms of the prison and verify the normal compliance of the proceedings by the Public Ministry where when determining and re-examining ex officio the breach of the functions of the prosecution, determine the freedom of the investigated.

Key words: preparatory investigation

RECIBIDO: 14/11/2022

REVISADO: 15/12/2022

APROBADO: 26/12/2022

FINANCIAMIENTO: Autofinanciado

1. Introducción

El presente artículo aborda el desenvolvimiento del MP, dentro de las principales etapas del proceso penal como es el caso de la etapa de Investigación Preparatoria, en especial en las prisiones preventivas requeridas por fiscalía, esto, debido a la gran concurrencia de prisión preventivas que se dictan en el Poder Judicial, ante ello, se ha podido detectar que dentro de dicha etapa, el juez emite un plazo a la dicha medida otorgando un plazo establecido en la norma, a fin que los fiscales en ejercicio de la acción penal puedan realizar las diligencias necesarias para determinar la culpabilidad del investigado privado de su libertad. Sin embargo, dicho plazo muchas veces terminan sin que el fiscal logre reunir la información y medios probatorios necesarios que cumplan con el objetivo de la medida de prisión, es más, en muchos casos, la Fiscalía no impulsa o da cumplimiento a las diligencias señaladas dentro del requerimiento, ante dicho problema el fiscal requiere su prolongación, donde el juez de manera accesible termina por admitir la solicitud ampliando el plazo de prisión, sin la fiscalización y el cumplimiento de las diligencias señaladas dentro del requerimiento, lo que demuestra una vulneración a los derechos fundamentales del investigado, como el derecho a la inocencia y ser investigado en un plazo razonable, aún más al tratarse de una medida de coerción personal que afecta la libertad de una persona. Es por ello que esta investigación se desarrolló utilizando un enfoque o método cualitativo; sobre el que Salgado Ana (2007), en su artículo titulado «Investigación con enfoque cualitativo: boceto, rigor científico entre otros» sostiene que dicho enfoque se redacta en base a la realidad social, en un vaivén de significados intersubjetivos. Además, es de tipo básico; al respecto, Keith Stanovich (2007) expresa que dentro de una indagación básica existe el objetivo principal de recolectar datos anteriores a la realidad pues actuará como doctrina creando una base dentro de la investigación (p. 245), ello se relaciona ampliamente con el presente, puesto que el objetivo es recolectar información importante que coadyuve con la investigación, utilizando un nivel descriptivo-explicativo, donde se analizará normativas, tesis realizadas y jurisprudencias a fin recabar información que nos facilite datos reales y a profundidad, ya que este trabajo tiene la única finalidad de buscar y proporcionar una solución a dicha problemática.

La estructura del presente artículo consta de la introducción, la descripción de la metodología utilizada, y resultados que derivan de la investigación así como las conclusiones. El objetivo principal es determinar de qué manera la fiscalización del control de plazos dentro de la prisión preventiva contribuirá en el cumplimiento de la medida de coerción. Como objetivos específicos, se tiene determinar de qué manera la falta de control de plazos afecta el cumplimiento de la finalidad de la prisión preventiva, y determinar los actores principales a controlar los plazos de la prisión preventiva.

2. Marco teórico

2.1. Posición de la CIDH sobre la prisión preventiva

La CIDH en su dictamen sobre las estrategias para reducir los números de prisiones solicitadas en países americanos, ha detallado la importancia de la creación de programas de inteligencia artificial para la correcta fiscalización de los plazos, y para el mantenimiento de los datos e información referentes a la prisión. Donde se estableció que, los estados y países dentro de Latinoamérica deben velar por mantener la eficiencia y eficacia entre la organización del Poder Judicial y las personas, así como la evaluación del cumplimiento. Se dice que un buen manejo de información, expediente, así como el uso de los tics, e inteligencia artificial dentro de ello, mejoraría enormemente la correcta administración penal.

Situación similar es la que se vive en el caso de Argüelles vs Argentina, en el que dentro de la CIDH, específicamente en su artículo 7, sostiene que no existe necesidad de la sentencia absolutoria, para la recuperación de libertad, es decir el juez de oficio debe monitorear si es necesario seguir con la prisión en base a la proporcionalidad de la medida y las causas a si cómo la necesidad urgente de su cumplimiento, esto quiere decir que el juez al observar que no existe el peligro de fuga o las condiciones hayan disminuido o fenecido, de oficio deberá autorizar la libertad inmediata aún cuando existe medidas menos gravosas que la prisión.

2.2. De la prisión preventiva

El NCPP establece dentro de sus artículos los presupuestos que debe cumplir la prisión preventiva, pero no define la medida, sin embargo, se puede determinar que esta medida tiene carácter personalísimo, y además tiene como objetivo salvaguardar el transcurso del proceso en virtud de sus características y la ejecución de una posible pena, por consiguiente se puede contextualizar que es una privación de la libertad por un tiempo determinado (según lo considerado por el juez), donde el investigado es recluido en un centro penitenciario para asegurar el debido cumplimiento del proceso.

El NCPP peruano, a través de su art 268, tipifica los presupuestos que deben concurrir dentro del proceso penal para que el fiscal pueda solicitarlo y en consecuencia el juez pueda dictarlo. La doctrina manifiesta que dicha medida cautelar se sustenta en dos grandes principios, esto es, la proporcionalidad y la intervención indiciaria. Del mismo modo, sostiene que el principio de proporcionalidad, no reclama la restricción de la libertad personal ampare solicitudes personales sino que debe ser idónea para obtener el objetivo de dicho aseguramiento en línea, enuncia también que

se concierta dos motivos base para la privación de la libertad, el delito grave y el delito procesal (Neyra, 2010).

Se afirma que, dentro de esta medida de prisión, se puede delimitar un enfrentamiento de 2 intereses valiosos, esto es, la defensa de la presunción de inocencia, donde ningún ciudadano deber ser considerado como culpable hasta que ello se limite con una sentencia y se demuestre su culpabilidad y por otro lado el deber del Estado y su responsabilidad de justicia y la comisión de un delito y la defensa de bienes legales protegidos de garantía constitucional (Jara, 2013). El autor expresa que existe un riesgo fuerte al dictar la medida cautelar, porque podría encontrarse con la prisión y la objeción a libertad de un ciudadano que en el fondo es inocente, afectando su libertad, sus ámbitos sociales, laborales y demás y de otro lado frente a una persona libre que tiene la única intención de frustrar el curso del proceso y manipular la actividad probatoria.

La normativa, a través del art. 268 del NCPP, revela que la medida de prisión se dictará en respuesta a una solicitud del MP, siempre que motive la concurrencia de tres requisitos: a) que se observen fundados y graves elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión de un delito que relacione al imputado como autor o un participante del delito; b) que la pena futura a imponerse en caso se demuestre la culpabilidad sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad; y c) que el imputado a través de su comportamiento o diversas circunstancias personales deriven en sus acciones la intención de eludir a la justicia (peligro de fuga), o de obstaculizar la investigación de la verdad (demostrando un peligro de obstaculización).

Ante lo expuesto, se puede advertir que, ninguna parte de la normativa establece el control del juez sobre las diligencias que el fiscal deber realizar dentro del plazo otorgado en la prisión preventiva, aquí el primer vacío legal y el problema de las tantas solicitudes de prolongación de prisión preventiva.

2.3. De la prolongación de prisión preventiva

Que mediante el Decreto Legislativo (D. L.) n.º 1307, se modifica el NCPP con la finalidad de mejorar el sistema de eficiencia y sanción de los delitos frente al crimen organizado y corrupción de funcionarios, establece en su artículo 274 que, cuando se determine situaciones que merezcan una especial dificultad o en su defecto se necesite la prolongación de la prisión preventiva, donde el investigado pueda contradecir el hecho imputado, o algún procedimiento probatorio, dicho plazo concedido en audiencia puede extenderse en el caso de los procesos normales y comunes por un plazo de 9 meses más y en el caso de los procesos complejos por el plazo de 18 meses más, e incluso donde existe casos donde se establezca crimen organizado puede extenderse hasta

por un plazo de 12 meses más. Todo ello se decidirá dentro de las 72 horas siguientes de la solicitud de extensión.

Dentro del ámbito local, en la ciudad de Lima, hubo una reunión entre jueces de las diversas etapas procesales, es decir, supremos y superiores de las cortes de la república, y decidieron la emisión del Tercer Pleno Jurisdiccional, el cual surte efectos obligatorios en relación a la extensión y/o prolongación de la prisión preventiva, el cual examina y fomenta de forma solidaria el presupuesto más importante, siendo resultante el hecho de especial dificultad.

Esta problemática ha sufrido cambios constantemente, puesto que, en su momento, específicamente en el año 2004, con la aplicación del NCPP, en el artículo 274, fue reformado a través de la Ley n.º 30076, en el año 2013, y siendo que en el D. L. n.º 1307, del año 2016, que a la vez también surtió reformas, a través del art 272, en el cual se generaron cambios dentro de los plazos establecidos para la prisión preventiva, y se dio en base a la necesidad de extender los plazos según la citada Ley, esto es 30077, que lucha contra el crimen organizado, donde se puede observar que el plazo dentro de procesos excepcionales resulta mínimo y no permite realizar las diligencias fiscales y policiales a nivel de fiscalía, generando el hecho de especial dificultad.

La doctrina manifiesta la importancia de diferenciar los actos realizados para el peligro procesal, en el que existen aún dudas dentro del desarrollo del presupuesto, y a fin de cubrir esos vacíos y peculiaridades a nivel procesal, se solicita la aplicación de la prolongación, en relación al caso concreto (Moreno, 2021).

Por otro lado, el autor Del Río (2016) explica que los actos de especial dificultad, que nacen a partir de la prolongación de la prisión, va provocar que aquellos actos con dificultad presentados dentro del trámite del proceso, va asegurar las demás etapas. Es por ello que, el autor Bazalar (2018) expresa que estos actos y hechos de especial dificultad, solo se darán de forma objetiva en causalidades externas, o en su defecto, dentro de las ciudades o provincias que se produzcan en la capital del Perú, esto es Lima.

Al respecto, se expresa que, esta dificultad solo se podrá determinar cuándo se pueda palpar el peligro de fuga o cuando exista una amenaza inminente respecto al desarrollo del proceso, solo de esa manera puede extenderse el plazo para el cumplimiento del requerimiento de prisión preventiva (San Martín, 2015).

Para lo dicho, hay dos diferentes formas de expresar la circunstancia de especial dificultad, esto es, ya sea dentro de la investigación o dentro del proceso, cabe recalcar que estas situaciones, son excepcionales, y la

dificultad dentro de la investigación se realizará dentro de las diligencias preliminares, mientras que las dificultades dentro del proceso, se darán en la etapa intermedia o de juicio oral. Realmente se podrá ver la dificultad en base a la proporcionalidad de las diligencias que se deban realizar para cada caso en concreto (Moreno, 2021).

Para lograr eso, se debe enfocar en el análisis de los hechos dificultosos, y en base a las posturas que nos expresa la doctrina, con el propósito de fiscalizar la legalidad de la conducta y su actuar durante el proceso, donde se verifican las teorías fortuitas en cada etapa procesal, con la finalidad de descubrir la conducta final del agente, y las situaciones que puedan originarse en el futuro para iniciar y finalizar la investigación.

La jurisprudencia en el Exp. n.º 11-2017, trabajado en la Primera Sala con especialidad en delitos de corrupción de funcionarios, investigaron un caso complejo, el cual, necesitó de la apertura de tres expedientes fiscales, para identificar a cada uno de los investigados dificultando la investigación por pluralidad de agentes e investigados, lo propio ocurre en el Exp. n.º 4-2015, donde se argumenta que dentro de un proceso arbitral se solicita la intervención de un árbitro, y encuadra en la circunstancia dificultosa.

Es importante destacar que, el autor y aquellos hechos fortuitos que se presentan son complejos hoy en día, y ello debido a la cuarenta por el covid-19 que ha logrado cambios dentro del desarrollo del proceso penal a partir del mes de marzo del año 2020, en el que fue declarado como pandemia a través de la Organización Mundial de la Salud (OMS) por la peligrosidad del contagio y por la cantidad de muerte provocadas. Este cambio también a provocado diferencias en el desarrollo del proceso dentro del MP y el PJ, puesto que surgieron recortes en el horario de trabajo, y se intensificó la cantidad de trabajo virtual, lo que a su vez al ralentizar la actuación fiscal provocó un déficit en el avance de las diligencias, provocando extensiones de las prisiones remitidas.

Lo real en la actualidad es que no existe un criterio diferenciado entre lo resuelto por el Tribunal Constitucional (TC) y las salas penales, ya que, a través del Exp. n.º 6-2018, no se admitió la reforma de utilizar los fundamentos para posteriores solicitudes, lo propio apareció en las salas de criminalidad organizada, donde se obtuvieron criterios y teorías suficientes para prolongar la prisión preventiva.

2.4. Sobre el principio de inocencia y del plazo razonable

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el inciso 1 del artículo 11, defiende y garantiza el mismo derecho al ciudadano, lo propio sucede en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su inciso 2 del artículo

8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, además según el comité de Derechos Humanos de la ONU al analizar el artículo 14 del Pacto de Internacional de Derechos Civiles y políticos, manifiesta que en virtud de este principio la carga de la prueba recae sobre la acusación mientras el acusado tiene Derecho a la duda. Se conoce que los principios mencionados tienen un tratamiento Constitucional, esto es porque tienen una función garantista que salvaguarda los principales derechos de las personas, respetando el principio de Inocencia, impide de algún modo el tratamiento como culpable de algún ciudadano por el hecho de que se le señale dentro de la organización de un delito, hasta el momento que obtenga una pena firme y consentida que declare su culpabilidad. Ello se encuentra regulado en el art 2 inciso 24 literal e de nuestra carta magna, sin embargo aplicado a la medida de Prisión Preventiva, genera las prácticas inquisitivas de uso indebido de la medida, al no ser debidamente motivada, o al no cumplir con la finalidad de dicha medida, a ello se le puede sumar que al ser una medida excepcional pero que sin embargo, ha creado una gran cantidad de presos sin condena alguna, pareciera que dicha figura y el ius puniendi del Estado está convirtiendo la medida en el cumplimiento de una pena anticipada.

Lo peor ocurre cuando se ve afectado el derecho de inocencia con la prolongación de la prisión preventiva, esto, porque la presunción de un ciudadano lesiona su derecho de libertad personal, lo que en consecuencia denota la pérdida del propósito principal de la figura de la prisión preventiva y refleja de algún modo la falta de capacidad del Ministerio Público en su rol de buena administración de justicia. Ante ello la normativa decidió el tratamiento de las audiencias de prisión preventiva a fin de salvaguardar el derecho a la inocencia, donde el juez en virtud de su capacidad e imparcialidad decidirá si aplicará o no la medida.

Ante lo dicho anteriormente existe diversas tesis de investigación como la de Serrano (2015), en su tesis titulada «La prisión preventiva a nivel del Poder Judicial y la violación del derecho de inocencia constitucional donde el investigado es la víctima, Ucayali, 2014-2015» donde concluye en referencia al principio de inocencia tipificada en la Constitución, que muchas veces la figura no cumple con su finalidad, ello debido a que en la praxis, dicha medida se convierte en una pena anticipada y una condena antes del juicio sea cual sea su final y recomienda que los administradores de justicia deberían implementar programas intensivos de legalidad constitucional de presunción de inocencia, con el objeto de crear conciencia.

Por otro lado, en cuanto al principio del Plazo Razonable, cabe destacar que dicho principio se encuentra regulado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde estipula que toda persona debe ser oída dentro de un plazo prudencial, a su vez, nuestro Nuevo Código Procesal

Penal, establece en su artículo 1 del título preliminar que la justicia se activa dentro de un plazo razonable, ante ello Rui, (2020), sostiene que, el derecho de todo ciudadano a un plazo razonable se encuentra dentro del principio constitucional del debido proceso, ello debido a que una prolongación de la demora puede llegar afectar el debido proceso de todo ciudadano.

2.5. Antecedentes y jurisprudencia

Dentro de los antecedentes sobre el tratamiento y el comportamiento de los jueces y fiscales dentro de procesos penales en las prisiones preventivas tenemos a Tarazona (2021) en su tesis titulada «Mejoramiento de la prolongación en la prisión preventiva y su violación en el código procesal penal en la selva, Coronel Portillo», donde se identificó que existe una vinculación entre la extensión del plazo y el control que ejerce el Poder Judicial dentro de las circunstancias de especial dificultad, a fin de distinguir cuales son esos actos fortuitos difíciles dentro de las etapas procesales, para ello se debe realizar una actuación probatoria que sea valorada por el juez, donde se verificará el cumplimiento de los presupuestos y elementos para la extensión del plazo.

A modo de ejemplo, a nivel Internacional dentro de los centros penitenciarios, en España a pesar de la cantidad de prisiones preventivas que se dieron, y del tiempo que han transcurrido en prisión, se puede determinar que muchos obtuvieron su libertad por ser declarados inocentes, es decir, a pesar de las pruebas irrefutables, no se logró controlar el verdadero cumplimiento de los presupuestos (Sánchez et al., 2017).

Actualmente y en virtud de los últimos acontecimientos en el mundo y en resultado de la pandemia, la prisión preventiva se ha tornado una medida sumamente gravosa para las personas, pues al exponerlas al hacinamiento y al covid-19, se estarían vulnerando derechos fundamentales, cuando podrían establecerse medidas menos gravosas al respecto, por lo que no solo es importante el control de los plazos sino también la verificación de los presupuestos para el otorgamiento de la medida. (Katey et al., 2022).

A nivel en reos en cárcel, es importante controlar no solo el plazo sino también la problemática, pues la medida de prisión preventiva, debería encontrarse fiscalizada y controlada a nivel de cumplimiento, pues el problema no solo afecta a la sociedad, sino también perjudica a las personas que tienen mayor desventaja frente a otras, como los hechos sucedidos con los adultos mayores, y las mujeres embarazadas. (Augsburguer et al., 2022).

En Francia, existe un incremento a la tasa de suicidios por el trauma y el estrés que genera el cumplimiento de la medida de prisión preventiva, un estudio establece que cada vez es mayor la población que opta por quitarse

la vida ante el encierro, personas que no lograron postular y demostrar en la investigación las razones y pruebas importantes que coadyuve al caso, es por ello que el presente análisis verifica la razón fundamental de controlar la prisión preventiva no solo en los plazos sino en el correcto cumplimiento de la medida. (Vanhaesebrouck et al., 2022).

A nivel internacional, en Ecuador, la investigación titulada «La libertad, y su vinculación con la prisión en delitos como hurto y robo» tuvo como objetivo verificar el incremento de la cantidad de prisiones solicitadas en cárceles, utilizando enfoques cualitativos donde se concluyó que, no existen fundados elementos de convicción para determinar prisión dentro de este tipo de delitos (Cuevara y Jiménez, 2020).

Es por ello que la investigación que lleva como nombre, «Inobservancia de la congruencia y su vinculación con las prisiones dentro de las fiscalías en España», tuvo como objetivo analizar las prisiones preventivas en base a los montos sustraídos, es decir si este monto no era proporcionar a una remuneración mínima vital, que concluyó que los dictámenes se realizaban de forma desbalanceada (Morales, 2021).

Ante ello, la investigación que lleva como título «Medidas excepcionales; DD.CC; Prisión Preventiva; Principio de presunción de Inocencia; Comportamiento del Juez; monto de reparación; Delitos diversos; Libertad», tuvo como objetivo indagar sobre los daños y riesgos bajo un enfoque cualitativo de revisión narrativa donde se concluyó que existe la vulneración de los derechos fundamentales, en los delitos de robos de teléfono celular (Vizueta, 2016).

Justamente, la investigación titulada «prisiones y el papel de la policía», tuvo como objetivo general, analizar la vinculación de la prisión y el desenvolvimiento policial dentro de Lima Norte, donde a través de una investigación cuantitativa, significativa, en un total de 188 policías se logró concluir que la prisión se relaciona con el desenvolvimiento policial (Camones & Vásquez, 2021).

Lo mismo ocurre en el análisis titulado «los requerimientos de prisión en delitos de hurto, en Ecuador, 2019», quienes tuvieron como objetivo principal, indagar sobre la eficiencia, de la flagrancia, en una investigación de revisión de literatura que analizaron cada medida, concluyendo que, en casos de robo, se dictan medidas de carácter de forma desproporcional, funcionando como regla más no como excepción (Gudiño, 2020).

Algo semejante en la investigación titulada «Delito de Hurto y delito de receptación» los cuales tuvieron como objetivo, verificar si la prisión preventiva, es congruente frente a delitos como hurto y receptación, utilizándose un

análisis cualitativo, donde se concluyó que la mayor parte de fiscales requieren prisión sin la verificación del cumplimiento de los presupuestos (Tapia, 2019).

Los antecedentes como la investigación de nombre «eficacia de las prisiones dentro de la primera etapa del proceso penal en el departamento de la Libertad», quienes tuvieron como objetivo analizar la correcta aplicación de la medida en la primera etapa del proceso penal, esto es, la etapa de investigación preparatoria, para el delito de robo, en la cual se utilizó una investigación cualitativa bajo la teoría fundamentada, verificando que las pruebas ofrecidas por las partes son nos correctamente analizadas (Almeida, 2021).

La investigación que lleva por nombre, «las prisiones preventivas y el hurto en Huánuco», la misma que se aplicaba bajo una frecuencia aplicada a la medida de coerción como lo es la prisión por el delito de hurto en los juzgados de la primera etapa en la provincia de Huánuco, utilizando una investigación descriptiva obteniendo como muestra 30 servidores públicos, donde se llegó a la conclusión que estos delitos no merecen un gasto estatal de forma leve (Espinoza et al., 2020).

Justamente en base a ello el proyecto de nombre «La Prisión y el delito de Hurto en el Distrito Judicial Cusco Año 2017», en la cual el objetivo principal fue si existía la necesidad de dicta la medida excepcional de prisión en los casos de hurto agravado, en la cual utilizaron una metodología haciendo uso de la estadística los datos de la entidad encargada, llegando a la conclusión de la existencia de una posible desnaturalización de contrato (Vargas, 2018).

La investigación titulada «Aplicación de las prisiones en base al principio de inocencia del investigado en el proceso penal en la localidad de Arequipa, 2020», donde se tuvo como objetivo fiscalizar y verificar si las prisiones están acorde al principio de inocencia, donde a través de un enfoque cualitativo, básico, se determinó que las prisiones en estos casos limitan y vulneran el derecho a la libertad personal, y es aplicado indiscriminadamente. (Polar y Zúñiga, 2021).

En el sistema penal y dentro de la figura de prisión preventiva se ha establecido, la supremacía de los principios penales de la norma jurídica, esto es importante conocer los valores, el caso y aplicar la proporcionalidad, sin embargo, ello no sería fácil sin la obtención de correcto cuidado y fiscalización a modo de control. (Hartman y Munzert, 2022). Del mismo modo, Chuta (2018) en la investigación que lleva por nombre, «Fiscalización legal para la extensión del plazo para la prisión», donde se concluye que la extensión del plazo, vulnera el derecho a la libertad, puesto que no es culpa del imputado que las diligencias no se hayan realizado en el plazo establecido, y que el propósito

dentro de las etapas procesales, atentan contra principios importantes provocando extensiones de plazo indiscriminadamente.

Es por ello que, Burga (2021) en su análisis de nombre «requisitos para la extensión del plazo de prisión en Jaén», se concluyó que, esta figura, de extensión del plazo tiende a tapar labores desproporcionales del representante del Ministerio Público, quienes, al no obtener información necesaria durante las diligencias preliminares, tienden a, cubrir esas labores anti trabajadores con la extensión del plazo afectando la libertad y presunción de inocencia del investigado.

Así mismo, Aranda (2020), en su investigación «Manifestación de los presupuestos de extensión de prisiones de la 1º Sala de apelaciones en Lima», donde se concluyó que, la interpretación a nivel judicial es valiosa, para la aplicación de la norma del proceso penal, correspondiente al caso concreto, donde la Ley podrá aplicarse de forma objetiva frente a las desigualdades de los requerimientos solicitados.

Esto nos lleva analizar al autor, Batalla (2018), quien en su investigación titulada «Observación de la extensión de las prisiones dentro del proceso penal en relación al crimen organizado» donde se concluyó que, la doctrina explica que el proceso se encuentra relacionado a la criminalidad organizada, con el énfasis esta direccionado a la fiscalía de turno siendo esperada por el juez, bajo la legalidad de la norma, y sus presupuestos establecidos.

Lo mismo ocurre con Bazalar (2019), en su artículo titulado «Permanencia de las prisiones en el Acuerdo Plenario 1-2017», manifiesta que el plazo concedido es muchas veces extendido en base a conceptos equivocados, propios errores del aparato judicial.

En cuanto al tratamiento de la jurisprudencia y de los criterios que han venido utilizando los jueces y miembros del Tribunal Constitucional se tiene al expediente n.º 1014-2011-TC, se ha establecido de manera vinculante y obligatoria que el Derecho a un plazo Razonable se encuentra implícita dentro del Derecho del debido proceso, por lo tanto, estaríamos también ante un derecho constitucional. Es por ello que la doctrina ha establecido ciertos criterios para identificar el plazo adecuado dentro de un proceso, esto es, la complejidad del asunto, a los hechos ocurridos y su posterior clasificación de proceso penal, si se está bajo un proceso simple o complejo, a una gran cantidad de agraviados o imputados etc., a su vez, también se debe determinar la actividad procesal del interesado, ello como finalidad de lograr determinar el comportamiento y la conducta del procesado dentro del proceso judicial, también, en virtud del Caso Salazar Monroe, en el Expediente n.º 5350-2009 el Tribunal Constitucional ha determinado que se debe verificar la conducta de las autoridades judiciales, ello debido a que

también se presentan insuficiencias y escasas de los propios tribunales, donde se verifica si las mismas autoridades han contribuido en realizar los actos judiciales con prontitud. Esta última parte es muy importante, ya que como el problema principal lo viene diciendo, existe una gran necesidad de tratar normativamente desde una reforma legislativa la fiscalización de las diligencias propias del Ministerio Público a fin de determinar si el plazo razonable no se está cumpliendo debido a la falta de verificación de la conducta de las autoridades judiciales.

Es menester señalar lo ocurrido en el Perú dentro del caso Chacón, en virtud del Expediente n.º 3509-2009, donde el TC, estableció que fue la propia autoridad judicial quien contribuyo en la dilación del proceso, al no haber podido ni actuado con diligencia y rapidez. Ello nos lleva a razonar que no necesariamente los procesos tardan en solucionarse por tener carácter complejo y con situaciones fortuitas que imposibiliten su atención rápida, sino que en muchos casos como ya lo estableció el TC son aquellas mismas autoridades judiciales las que realizar el acto de dilación del proceso, perjudicando el proceso, y afectando el derecho de un plazo razonable, por consiguiente del derecho al debido proceso, ahora bien si trasladamos esa idea dentro de una prolongación de prisión preventiva, donde el fiscal solicita la ampliación y la prolongación del plazo establecido de prisión preventiva donde el investigado tiene restricciones de libertad ambulatoria y personal debido a ese mandato, todo ello debido a la falta de capacidad del fiscal encargado del proceso o simplemente a la falta de fiscalización y control de los plazos (vacío normativo que faculta al juez controlar dicho periodo a través de audiencias de control de diligencias y plazos) se estaría hablando de un proceso judicial penal en aras de la justicia y la celeridad procesal, no se estaría afectando además del principio de inocencia, el derecho del plazo razonable, el derecho a un debido proceso?.

Esta problemática no solo se puede palpar a nivel nacional, son muchos países que tienen estos cuestionamientos referentes a estos principios en la etapa de investigación preparatoria, justamente dentro de la prisión preventiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del caso Suarez Rocero vs. Ecuador, sostuvo la gran necesidad de no restringir la libertad más de lo que se necesita, ya que hacerlo de manera diferente podría transformarse en una condena anticipada. Lo mismo ocurre con el Caso Barrayi vs. Argentina, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que los plazos de prisión preventiva tienen que actuarse conforme al principio de la legalidad, presunción de inocencia, de la proporcionalidad y la necesidad, donde argumenta también que la regla general es la investigación mientras el imputado se encuentre en libertad y lo distinto a ello solo se actuaría en caso de excepciones.

En el caso Neptune vs. Haití, ante dichos cuestionamientos la CIDH, enuncia que la medida de prisión preventiva no debería prolongarse, mientras no se cumplan con los presupuestos establecidos, pues se estaría vulnerando el derecho de toda persona al ser juzgado dentro de un plazo razonable.

3. Metodología

La metodología utilizada en la presente investigación fue bajo un enfoque cualitativo, que consiste en la recopilación y búsqueda de bibliografía de autores que permita determinar diversas posturas y criterios, las mismas que se verán analizadas para la perspectiva de los antecedentes y la doctrina, es importante recalcar que para ello, se consultó con revistas indexadas y arbitradas, para brindarle mayor seguridad al tema de investigación, los cuales cumplen con rigor las normas lingüísticas del Manual Apa 7ma edición, también es fundamental sostener que se utilizó información en inglés, la cual fue traducida y analizada bajo el contexto del tema actual. Al respecto, Vargas (2009), expresa que esta investigación es importante y fundamental por simplifica información obtenida, además porque a través de la práctica, se concreta el conocimiento y sus conclusiones, organizando de forma eficaz la comprensión. (p. 159). Bajo esa directriz, el objetivo tiende a recabar información y ejecutarla mediante conocimientos en relación a las variables de búsqueda.

4. Discusión de resultados

En el presente apartado se describirá los resultados que hemos obtenido de la doctrina investigada, antecedentes y la jurisprudencia analizada, por ello Moreno, Cuervo y Puerta, además de Vizueta, (2016) expresan que en base al estudio de nombre «Enfoque crítico de literatura científica, hechos realizados en la Universidad Javeriana», teniendo como objetivo, vincular al lector y a la crítica en sus artículos, desde la temática, hasta la postura recibida, es decir, conforme a los razonamientos congruentes y proporcionales para obtener amplios resultados (p. 85).

Referente a los resultados obtenidos de la doctrina analizada se ha determinado que, Neyra Flores (2010), Bazalar (2018) y San Martín (2015), se encuentran de alguna manera a favor de la medida, pues manifiestan que solo se tiene que dar en circunstancias extremas para que se pueda configurar la prolongación y solo cuando ocurre peligro de fuga o perturbación, alegando que no se descompone la presunción de inocencia sino una necesidad de dictar prisión; a diferencia de De la Jara (2013), Moreno (2021) y Del Río (2016), quienes sostienen que, sí se observa un enfrentamiento entre principios y derechos, esto es, presunción de inocencia, restricción de libertad, en donde

solo se podrían considerar hechos muy difíciles solo en ese momento, pues existe una gran necesidad de diferenciar los peligros y despejar las dudas.

Referente a los resultados obtenidos de los antecedentes se ha determinado que Sánchez, Sobral y Seijo, (2017), Hartman y Munzert (2022), Polar y Zúñiga (2021), Vargas (2018), Espinoza et al. (2021), Tapia (2019), Tarazona (2021), Aranda (2020), Batalla (2018) y Bazalar (2019), manifiestan que la falta de control de plazos en dicha medida no solo afecta derechos fundamentales del investigado, sino que no se encuentra completamente regulada en la norma adjetiva y por ello el juez utiliza un criterio personal, mientras que Chuta (2018), y Burga (2021), Augsbuerguer et al. (2022), Katev et al. (2020), Camones y Vásquez, (2021), Morales (2021), y Guevara y Jiménez (2020), sostienen y dejan claro que esta medida es solo excepcional y no se debe aplicar sin medida alguna, ni con la intención de cubrir comportamiento anti laborales de los mismos funcionarios y servidores públicos. En base a los antecedentes, se ha determinado que el control de plazos en las medidas de coerción de prisión preventiva, mejora los resultados obtenidos dentro del proceso penal.

Referente a los resultados obtenidos de la Jurisprudencia analizada, se tiene que la Primera Sala especial de Delitos de corrupción de funcionarios, manifiesta que incluso ni el tema de la pandemia, es considerado como extremo para la prolongación no contando como argumento necesario para la aplicación de la medida, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el caso Salazar Monroe y el caso Chacón, sostienen que estas medidas muchas veces son dictadas por la falta de diligencia y rapidez de las autoridades jurisdiccionales y que esta insuficiencia solo se debe a la escases de trabajo. Mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante los casos Suarez vs Ecuador, Barrayi vs. Argentina y Neptune vs. Haití, sostienen que la medida si vulnera el derecho de presunción de inocencia y el derecho a un plazo razonable, indicando que se genera una condena anticipada. Por lo que se pudo determinar que, ante la falta de fiscalización del control de plazos, se afectaría el cumplimiento de la finalidad de la prisión preventiva dentro del proceso penal.

Finalmente, según la doctrina sí, se estaría vulnerado de algún modo los principios de presunción de inocencia y el plazo razonable y dejan claro que existe una necesidad de regular de manera clara su aplicación, mientras que según los antecedentes, el criterio del juez es fundamental para la medida, pues la norma aún presenta vacíos que llevan a ambigüedades, alegando que básicamente esto se dicta para cubrir acciones anti laborales, finalmente la Jurisprudencia tanto a nivel nacional emanados de salas superiores y salas supremas, como Internacional mediante la Corte Interamericana de DD. HH., terminan por confirmar que esto se solita y se dicta en su mayoría debido a una falta de eficacia laboral y mayor diligencia afectando los derechos y

principios constitucionales como el de Inocencia, Plazo Razonable y el debido proceso, lo que resulta importante precisar que son los jueces en su ejercicio del poder jurisdiccional los capacitados a controlar los plazos de prisión preventiva dentro del proceso penal.

5. Conclusiones

- a) En razón a las funciones que ejerce el juez penal y el representante del Ministerio Público dentro del Nuevo Código Procesal Penal, el juez de investigación preparatoria se encuentra limitado normativamente en indicar dentro de la audiencia de prisión preventiva y al fundamentar el plazo de prisión preventiva, fechas de audiencia de control de plazos y de diligencias que han fundamentado dicho plazo, a fin de verificar que el Ministerio Público esté realizando las labores necesarias para demostrar la culpabilidad del acusado en base a los criterios graves encontrados.
- b) El Ministerio Público, en ejercicio de la acción penal en muchos casos está demostrando una insuficiente capacidad de trabajo y dirección, lo que genera vencimiento de plazos de prisión preventiva y le da la oportunidad al juez de dejar en libertad al investigado solo por un comportamiento antilaboral.
- c) Existe una desmedida demanda de prolongaciones de prisión preventiva, que a su vez es producto de un ineficaz control judicial lo que vulnera de algún modo el principio de presunción de inocencia y plazo razonable, violentando notablemente la Constitución Política vigente.
- d) A mérito de las recomendaciones efectuadas por la comisión y la corte interamericana de derechos humanos (caso Argüelles y otros vs. Argentina), los países de América deben efectuar un control del plazo máximo de la prisión preventiva, por ende se debe modificar el desarrollo de la etapa de audiencia de prisión preventiva, facultando al juez la capacidad de que al momento de dictar prisión preventiva señale fecha de audiencias de control de plazos y diligencias (por ejemplo cada dos meses), a fin de no vulnerar principios constitucionales del investigado y en aras del principio de celeridad procesal principalmente en procesos con reos en cárcel.
- e) Finalmente, se logró determinar que la falta de fiscalización de los jueces en la medida de prisión preventiva no permite el cumplimiento de la finalidad de la prisión preventiva, mientras que esto afecta el correcto funcionamiento del aparato jurisdiccional y el ánimo de mejorar el proceso penal. Por último, los llamados a controlar los

plazos, y fiscalizar el trabajo realizado por el Ministerio Público y la defensa técnica, respecto al cumplimiento de plazos.

6. Propuesta de solución

Existe una gran necesidad de regular una reforma procesal penal, donde le otorgue facultades al juez de investigación preparatoria para dictar en la audiencia de prisión preventiva, fechas de control de plazos y diligencias por parte del Ministerio Público. Además, la propuesta considera la exigencia de observar obligatoriamente la jurisprudencia nacional e internacional dentro de los procesos penales en etapa de investigación preparatoria, a la hora de dictar la medida de prisión preventiva, con un fundamento debidamente motivado ajustado a la norma, pero sobre todo indicando cual es la verdadera necesidad de la solicitud de prolongación de prisión preventiva.

Referencias

- Almeida, S. (2021). *Eficacia de la prisión preventiva en la investigación preparatoria del delito de robo agravado, distrito judicial de La Libertad 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74523>
- Augsburguer, A., Neri, C., Bodenman, P., Gravier, B., y Jaquier, V. (2022). *Evaluaciones de los estados de la persona humana frente a las prisiones preventivas. Salud y Justicia*. DOI: 10.1186/s40352-022-00171-z
- Camones, J. (2021). Mandato de Prisión preventiva y la función policial. *Revista de Post Grado, Gestión y gobernabilidad*. <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/regunt/article/view/1992>
- Espinoza, O., Rojas, E., Cudeña, H. (2020). *La prisión preventiva y el delito de hurto agravado en el Distrito Judicial Huánuco, periodo 2018 - 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Emilio Valdizan, Huánuco]. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/6012>
- Gudiño, C. (2020). *La prisión preventiva en el delito flagrante en el Distrito Metropolitano de Quito durante el segundo semestre de 2019*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/xmlui/handle/22000/18557>
- Guevara, J., y Jiménez, A. (2020). *Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato] <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31511>

- Hartman, L., y Munzert, J. (2022). La responsabilidad penal de los funcionarios penitenciarios. DOI: 10.1017/glj.2022.38
- Katey, D., Abass, K., Garnosu, E., y GyasiRazak. (2022). Despoblación, como abordar la crisis del covid-19. Salud y justicia. Scopus. https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85126201037&origin=resultslis t&sort=plf-f&src=s&st1=PREVENTIVE+PRISON&sid=a9ad4b161f07fdb348487b0dd41b1b2e&sot=b&sdt=b&sl=32&s=TITLE-ABS-KEY%28PREVENTI VE+PRISON%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FE ATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1
- Morales, L. (2021). *Inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas, en la ciudad de Ibarra*. [Tesis de Maestría, Universidad Técnica del Norte]. <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11604>
- Polar, J., y Zúñiga, J. (2021). *Aplicación de la prisión preventiva y el principio Constitucional de inocencia del investigado, en el derecho procesal penal, Arequipa 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62764>
- Sánchez, N., Sobral, J., y Seijo, D. (2017). Error judicial en prisión preventiva: personas en prisión que nunca serán condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología de Salud*. DOI 10.23923/j.rips.2017.08.004
- Tapia, J. (2019). *Hurto agravado y receptación*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10649>
- Vanhaesebrouck, A., Tostivint, A., Lefevre, T., Melchor, M., Khireddine I., Chee. (2022). Características de las personas que fallecieron por suicidio en cumplimiento de la prisión preventiva. *Psiquiatria BMC*. DOI: 10.1186/s12888-021-03653-w
- Vargas, G. (2018). *La Prisión Preventiva y el Hurto Agravado en el Distrito Judicial Cusco Año 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33992>
- Vargas, Z. (2009). La Investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33(1), 155-165.
- Vizueta, X. (2016). *Medidas Cautelares; Derecho Constitucional; Prisión Preventiva; Presunción De Inocencia; Rol Del Juez; Caucción; Delitos Susceptibles; Libertad*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5745>